

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA ASOCIACIÓN UN NUEVO CAMINO - ASUNCAMI

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **ASOCIACIÓN UN NUEVO CAMINO - ASUNCAMI** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

Son parte del presente Convenio:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por su titular, Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia N° 022/2021 -2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**".

La **ASOCIACIÓN UN NUEVO CAMINO - ASUNCAMI**, representada legalmente por el señor Enrique Raúl Romero Camargo, en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación Un Nuevo Camino - ASUNCAMI, en virtud al Poder Notariado N° 1005/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, otorgado en la Notaria de Fe Publica N° 21 a cargo de Darío Valentín Alvarado Gómez Notario con domicilio en la calle Harrison N° 1914 de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, en lo sucesivo y para fines del presente Convenio se denominará "**ASUNCAMI**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es una institución reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, contempla en el numeral 14 del Artículo 14, entre sus funciones, la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones, nacionales o internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos.

LA ASUNCAMI, es una organización no gubernamental sin fines de lucro con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 1227, de 31 de octubre de 2007, a partir de este reconocimiento emitido por la Prefectura del Departamento de La Paz, se encuentra sujeta a derechos y obligaciones, constituyéndose

en una institución, con capacidad de obrar y ejercer actos y funciones que los Estatutos y Reglamentos establecen y autorizan.

Tiene por objeto el desarrollo de capacidades y conocimientos para lograr el acceso universal a la prevención y atención integral del VIH/sida para el ejercicio pleno de los derechos humanos de sus asociados y personas afectadas por la epidemia del VIH/sida.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración, coordinación y cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **ASUNCAMI**, por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer acciones de difusión, promoción y ejercicio de derechos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones clave, y prevención del VIH.

CLÁUSULA CUARTA. - (LÍNEAS DE ACCIÓN)

Las líneas de acción para promover la prevención del VIH y el ejercicio de derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones clave, son las siguientes:

- a) Promoción y difusión de los derechos de las personas que viven con VIH/sida, poblaciones clave, y prevención del VIH.
- b) Fortalecimiento de capacidades en derechos de las personas que viven con VIH/sida, poblaciones clave y prevención del VIH.
- c) Acciones de incidencia de prevención y atención del VIH. Detección, atención y acompañamiento de casos de vulneración de derechos de personas que viven con VIH/sida y poblaciones clave en el marco de la Ley N° 3729, Decreto Supremo N° 0451 y normativa conexas.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Coordinar acciones para el fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida, poblaciones clave, y prevención del VIH.
- b) Coordinar la elaboración y difusión de los procesos de formación y capacitación, en temas de prevención del VIH, derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida, poblaciones clave y otras acordadas.
- c) Coordinar la elaboración y difusión de materiales comunicacionales en temas de prevención del VIH, derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida, poblaciones clave, en el marco de la Ley N° 3729, para la prevención del VIH/sida, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-sida y normativa conexas.
- d) Coordinar y articular interinstitucionalmente la atención inmediata de casos de vulneración de derechos a personas que viven con VIH/sida y poblaciones clave, presentadas ante la Defensoría del Pueblo o ante ASUNCAMI, que se identifiquen como emblemáticos o de urgente atención.

- e) Coordinar acciones de incidencia para el acceso oportuno de medicamentos antirretrovirales y atención integral a personas que viven con VIH/sida conforme establece la Ley N° 3729.

CLÁUSULA SEXTA. - (MECANISMOS DE COORDINACIÓN) Las partes mantendrán una relación de coordinación directa y permanente con la finalidad de realizar las gestiones necesarias, que garanticen el óptimo desarrollo del presente Convenio, acordándose que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

- a) **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Colombia N° 440, en la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.
b) **ASUNCAMI:** Calle Harrison N° 1914, zona Miraflores de la ciudad de La Paz.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (RELACIÓN LABORAL)

Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL)

Las **PARTES** aceptan que los derechos emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como los productos comunicacionales, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos; así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las partes suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondiente de ambas **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA. - (PRESUPUESTO).

Las obligaciones comprometidas en el presente Convenio no implican erogación de gastos para las **PARTES**, ni gastos adicionales a lo presupuestado, en el marco de su planificación durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros.

CLÁUSULA DECIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)

La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en virtud al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, tendrá carácter confidencial y no podrá, bajo ningún concepto, transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

Se exceptúa la información que las **PARTES** de manera expresa y escrita firmada por sus máximas autoridades, acuerden su publicidad y difusión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (VIGENCIA) El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de cuatro (4) años, con posibilidad de ampliación por un tiempo similar que será formalizado con la suscripción de una

adenda, previa evaluación y verificación de los logros obtenidos con su ejecución por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES** se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).


Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones, antes descritas, se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

Es dada en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de 2024.


Enrique Raúl Romero Camargo
DIRECTOR EJECUTIVO ASUNCAMI


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO